

AUTO No. 005 de 12 de junio de 2024.

**“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos dentro de terrenos de dominio privado, presentada por la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934”.**

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

### CONSIDERANDO

Que la señora PATRICIA MILENA VARELA GUERRERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, predio urbano ubicado la dirección Carrera 5#1-11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Mango [Mangifera indica].

Que, con dicha solicitud la usuaria aportó los siguientes documentos:

- Oficio solicitando Autorización de aprovechamiento forestal con fecha 05 de junio de 2024.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal.
- Contrato de compraventa del predio urbano ubicado en la dirección Calle 5#1-11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico”.
- Copia de documento de identidad de la señora PATRICIA MILENA VARELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, propietario del predio ubicado en la dirección Carrera 5#1-11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico”.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación AUTO No. 005 de 12 de junio de 2024. "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos dentro de terrenos de dominio privado, presentada por la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934". \_\_\_\_\_ 2

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en "los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".

En razón y mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, presentada por la señora PATRICIA MILENA VARELA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio urbano ubicado en la dirección Carera 5#1-11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 13 de junio de 2024, con intervención del funcionario OSVEL SIERRA MOLINA, Técnico Operativo de la seccional Jagua de Ibirico y la Profesional de Apoyo, NATALIA PEÑATE MEJIA.

**PARAGRAFO:** Los comisionados deberán rendir informe técnico que debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe, conteniendo como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Situación encontrada
3. Ubicación geográfica del predio determinando.
4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.
5. Concepto técnico.

Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a PATRICIA MILENA VARELA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934 o a su apoderado legalmente constituido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación AUTO No. 005 de 12 de junio de 2024. "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos dentro de terrenos de dominio privado, presentada por la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934". \_\_\_\_\_ 3

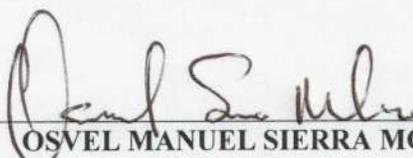
**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

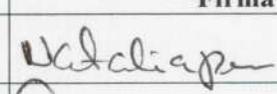
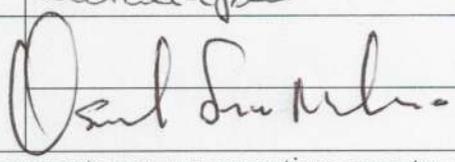
**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en La Jagua de Ibirico - Cesar, a los doce (12) días del mes de junio del año 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA**  
 Técnico Operativo

Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional La Jagua de Ibirico

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	NATALIA PEÑATE MEJÍA – Profesional de Apoyo	
<b>Revisó</b>	OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA Técnico Operativo Coordinador del GIT para la gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico	
<b>Aprobó</b>		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CSJI-005-2024